



3207

Mancomunidad Interprovincial Castellana

ANUNCIO PRESUPUESTO

Aprobado definitivamente el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1994 por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 10-octubre-1994, con el quórum establecido legalmente, ha quedado fijado en las cifras que, resumidas por capítulos, se indican a continuación:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	Impuestos directos.....	—
2	Impuestos indirectos	—
3	Tasas y otros ingresos.....	16.800.000
4	Transferencias corrientes.....	—
5	Ingresos patrimoniales	300.000
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Enajenación de inversiones reales.....	—
7	Transferencias de capital (*)	11.900.000
8	Variación de activos financieros.....	—
9	Variación de pasivos financieros.....	—
TOTAL INGRESOS.....		29.000.000

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	Remuneraciones del personal.....	800.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicio	12.500.000
3	Intereses	590.000
4	Transferencias corrientes.....	—
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Inversiones reales	14.000.000
7	Transferencias de capital.....	—
8	Variación de activos financieros.....	—
9	Variación de pasivos financieros.....	1.110.000
TOTAL GASTOS		29.000.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villacastín, a 20 de enero de 1995.— El Presidente, rubricado.

3206

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de crédito nº 1/94 en el presupuesto general de esta Corporación en virtud de acuerdo de 10 de octubre de 1994, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158.2 de la Ley 39/1988, se hace público el contenido de los créditos definitivos afectados por el expediente:

Capítulo: 6. Inversiones reales.

Consignación anterior: 14.000.000.

Modificación alta: 3.000.000.

Consignación definitiva: 17.000.000

Lo que se publica para general conocimiento.

Villacastín, a 20 de enero de 1995.— El Presidente, Balduino Tabanera Vázquez.

3298

Ayuntamiento de Martín Muñoz de la Dehesa

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 193.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente de la Cuenta de Presupuestos y Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1994, por el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O. de la Provincia, a fin de que puedan ser examinado durante dicho plazo y formularse, en su caso, las observaciones que se estimen pertinentes durante el mismo, las cuales habrán de resolverse en los siguientes ocho días.

En Martín Muñoz de la Dehesa, a 14 de febrero de 1995.— El Alcalde, Teodoro Gutiérrez Pérez.

3301

Ayuntamiento de Torrecaballeros

Con fecha 19-12-94, el Pleno de este Ayuntamiento acordó la aprobación provisional de la Ordenanza sobre instalaciones y actividades publicitarias. Expuesto al público durante el plazo de 30 días (B.O.P. nº 5 de fecha 11-01-95), no se ha presentado reclamación alguna, por lo que de conformidad con el art. 49 y art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se considera aprobado definitivamente tanto el acuerdo como la Ordenanza, transcribiéndose íntegramente a continuación.

Contra dicho acuerdo elevado a definitivo y la mencionada ordenanza, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con las normas de dicha jurisdicción.

ORDENANZA SOBRE INSTALACIONES Y ACTIVIDADES PUBLICITARIAS

Art. 1º.- 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones a las cuales habrán de sujetarse las instalaciones y actividades publicitarias en este municipio.

2º.- A efectos de esta Ordenanza se entiende por publicidad toda acción encaminada a difundir entre el público todo tipo de información y el conocimiento de la existencia de cualquier actividad o de productos y servicios que se ofrezcan al consumo.

Art. 2º.- La publicidad, cuando sea permitida y ajustada a las condiciones que se determinan en esta Ordenanza, podrá realizarse a través de los siguientes medios:

- Publicidad estática.
- Vehículos portadores de anuncios.
- Reparto personal o individualizado.
- Publicidad sonora o acústica.

Art. 3º.- Los soportes a utilizar, con las limitaciones que se establezcan, serán: Carteles y adhesivos, rótulos, elementos arquitectónicos, placas o escudos, objetos o figuras, banderas, banderolas y pancartas.

Art. 4º.- La actividad publicitaria realizada por alguno de los medios descritos y materializada en alguno de los soportes señalados, podrá autorizarse en las siguientes situaciones:

* En las fachadas de los edificios a que se refiera la publicidad, correspondiendo su contenido a la denominación del establecimiento, razón social del titular, actividad comercial, profesional o de cualquier otro aspecto que se desarrolle en él o que se relacione directa o indirectamente, y se habrán de mantener en buen estado de apariencia y conservación.

* En elementos del mobiliario urbano. Que incluye la publicidad mediante elementos especialmente diseñados al efecto, como las columnas anunciadoras, o bien en otras adaptadas a esa finalidad, como son las marquesinas de las paradas de transportes, los bancos, papeleras, rótulos indicadores de calles o servicios públicos, y otros análogos.

Art. 5º.- No se autorizará, en ningún caso, la actividad publicitaria situada:

- En el interior de solares.
- En las vallas definitivas de solares.
- En las vallas provisionales de solares.
- En las vallas de protección de obras.
- En la vía pública.

Art. 6º.- Limitaciones.- 1. No se autorizarán aquellas actividades publicitarias que por su objetivo, forma o contenido sean contrarias a las leyes.

2. Tampoco se autorizará:

a) La colocación o instalación de cualquier soporte publicitario que por su forma, color o inscripciones pueda ser confundido con las señales reglamentarias de tránsito, impida la visibilidad o produzca deslumbramiento a los conductores y viandantes.

b) En las zonas de servidumbre y afectación de carreteras, conforme al Reglamento General de Carreteras.

c) Sobre edificios calificados como Monumentos Histórico-Artísticos. Así como, sobre o desde templos, cementerios, estatuas, monumentos, fuentes o servicios públicos.

d) La colocación o instalación de rótulos luminoso de tubos de neón, lámparas de incandescencia o similares.

Art. 7º.- Necesidad de Licencia. 1. Será necesaria la obtención de la previa licencia municipal para el desarrollo de cualquier actividad publicitaria, con las excepciones que en el número siguiente se indican y las que en casos especiales pueda determinar la Alcaldía.

2. No precisan licencia municipal:

a) Las placas y escudos indicativos de dependencias públicas, dispensarios, actividades profesionales colocadas sobre puertas de acceso o cerca de ellas.

b) Los anuncios colocados en el interior de puertas, vitrinas o escaparates de establecimientos comerciales, siempre con carácter circunstancial.

c) Los que se limiten a indicar las situaciones de venta o alquiler de un inmueble, colocados en este.

Art. 8º.- Requisitos. Las licencias se otorgarán de acuerdo al siguiente procedimiento:

1) Se solicitarán por las personas naturales o jurídicas para la propaganda de sus propias actividades en los bienes que posean, o en su caso, por la Agencia de Publicidad inscrita en el Registro General correspondiente.

2) La solicitud tendrá que ir acompañada de la documentación gráfica y escrita que exprese claramente el emplazamiento y el lugar de colocación, descripción del entorno; tamaño, forma, materiales y color del soporte publicitario de que se trate, así como contenido del mensaje que se pretende difundir.

3) Declaración o compromiso de mantener la instalación en perfectas condiciones de seguridad, estabilidad y ornato.

4) Las solicitudes serán dirigidas a la Alcaldía, indicando: nombre, apellidos, domicilio, razón social, D.N.I., situación y pertenencia del inmueble, obra o instalación para la que se solicita licencia, y fecha.

5) La solicitud de licencia se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, con la documentación descrita anteriormente.

6) En la licencia se expresará el plazo por el que se otorgue.

Art. 9º.- Conservación. Los titulares de las licencias se encargarán de que el material publicitario y sus elementos de sustentación se mantengan en perfecto estado de seguridad y conservación.

En caso contrario, se supondrá que el propietario los considera como residuo, y podrán ser retiradas por los servicios municipales.

Art. 10º.- El incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionados con multa de la cantidad autorizada por las Leyes, sin perjuicio de la adopción de las medidas que se precisen a los efectos de restablecer la legalidad infringida. Tales medidas podrán consistir en:

- * Suspensión de la licencia.
- * Ordenar las rectificaciones necesarias.
- * Disponer el derribo de las construidas indebidamente.

Art. 11º.- Serán responsables solidariamente de la infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza:

* La empresa publicitaria o la persona física o jurídica que haya dispuesto la colocación del anuncio, sin previa licencia.

* El propietario del inmueble donde esté colocado el anuncio.

Art. 12º.- Publicidad en períodos electorales. Lo relacionado con la publicidad en períodos electorales se regulará por Decreto de la Alcaldía, sin perjuicio de que pueda ser establecido por normas de superior jerarquía.

Art. 13º.- Publicidad en fiestas populares.- La Alcaldía podrá dictar disposiciones especiales para regular la publicidad durante las fiestas populares, de tal manera que causen los mínimos inconvenientes a los intereses de los ciudadanos. En todo caso, la entidad interesada tendrá que retirar los elementos publicitarios subsistentes, una vez acabado el período festivo; y

en caso de no hacerlo en el plazo de 10 días, previo el oportuno requerimiento, lo harán los Servicios Municipales a costa del titular de la publicidad.

Art. 14º.- Publicidad mediante vehículos en la vía pública.

1.- Comprende los mensajes materializados mediante algún soporte de los mencionados, situados sobre un vehículo, estacionado o en marcha. La publicidad sonora desde vehículos, se someterá a las restricciones impuestas para este medio.

2.- La publicidad mediante vehículos que transiten o estén estacionados en la vía pública queda prohibida con carácter general.

Quedan exceptuados los vehículos de la propia empresa que exhiban leyendas, grafismos, pictogramas, dibujos, anagramas, etc. sobre la carrocería, referentes al nombre o razón social de la empresa o de la actividad ejercida.

Art. 15º.- Reparto individualizado de propaganda escrita y muestras u objetos.

1.- La difusión del mensaje en estos casos se basa en el reparto manual o individualizado en la vía pública, o directamente en forma domiciliaria, de octavillas, pasquines o similares, o bien de objetos o muestras de productos, de forma gratuita.

2.- El reparto individualizado de propaganda escrita y de muestras u objetos con carácter gratuito, se acomodará a lo señalado en el art. 6º, y se supeditará a que se realice con la debida limpieza.

Este tipo de reparto de propaganda sólo se autorizará a fin de que se realice delante del local que se anuncia, el cual se responsabilizará de mantener limpia de propaganda las aceras y calzadas del entorno visual. Para la concesión de licencia se podrá exigir el depósito de un aval o fianza que garantice el cumplimiento de esta condición.

Art. 16º.- La publicidad sonora. Es aquella en que el mensaje se difunde de manera que sea captado por el oído, comprendiendo tanto los mensajes producidos directamente o por reproducción de la voz humana, como el sonido de instrumentos musicales u otros artificios electrónicos.

En todo caso, este tipo de publicidad sólo podrá realizarse durante el horario de apertura del comercio o el horario que se autorice en cada caso. La potencia del altavoz no podrá exceder, en ningún momento, del nivel sonoro de 3 decibelios sobre el ruido de fondo ambiental.

Disposición Transitoria.- Las instalaciones publicitarias que a la entrada en vigor de esta Ordenanza no tengan licencia o que teniéndola no se ajusten a sus prescripciones, deberán ser retiradas, o en otro caso legalizadas con sujeción a las nuevas disposiciones, en el plazo máximo de un año.

Torrecaballeros, a 22 de febrero de 1995.— El Alcalde, Javier Giráldez Ceballos-Escalera.

ficio que supone para los inmuebles del área donde discurre: C/ Real de la Aldehuela.

El coste de la obra asciende a 2.500.000 ptas., y la cantidad a repartir entre los beneficiarios a 1.990.000 ptas., equivalente al 76% del coste soportado, aplicando como módulo de reparto el metro lineal de fachada de los inmuebles y por vivienda del área beneficiaria.

Lo que se expone al público, para que durante treinta días, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia pueda examinarse el expediente, y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Torrecaballeros, a 22 de febrero de 1995.— El Alcalde, Javier Giráldez Ceballos-Escalera.

3300

Ayuntamiento de Rapariegos

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 193.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente de la Cuenta de Presupuestos y Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1994, por el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O. de la provincia, a fin de que puedan ser examinados durante dicho plazo y formularse, en su caso, las observaciones que se estimen pertinentes durante el mismo, las cuales habrán de resolverse en los siguientes ocho días.

En Rapariegos, a 15 de febrero de 1995.— El Alcalde, Primo Sáez Sacristán.

3395

Ayuntamiento de Bercimuel

ANUNCIO

Terminadas las operaciones de rectificación de Padrón Municipal de Habitantes referidas al 1-1-95, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento por espacio de quince días.

Durante dicho plazo podrá examinarse al expediente, con el fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, según lo dispuesto en el Reglamento de Población y Demarcación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bercimuel, a 24 de febrero de 1995.— El Alcalde, Jesús Ángel Martín Ramos.

3302

Este Ayuntamiento Pleno en sesión del día 20-02-95, acordó imponer contribuciones especiales como consecuencia de la obra «Instalación de Alumbrado Público y Telefonía subterránea», cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el bene-